

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 128 -2018/SENAMHI-OA

Lima, 29 AGO. 2018

VISTO:

El Memorandum N° 147-2018-SENAMHI/ORH, remitido por el Director de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 111-2018/SENAMHI-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 643-2018-SENAMHI/OA-UA, cursado por la Dirección de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú- SENAMHI es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Ambiente, normado por la Ley N° 24031, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE;

Que, mediante Solicitud N° DSA-001-12-2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, el señor Daniel Edgar Salas Abal solicita el reconocimiento de pago del servicio prestado en la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional realizado en la Oficina de Recursos Humanos del SENAMHI, desde el 04 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta el monto que ha percibido en el mes de octubre del 2017, conforme a la Orden de Servicio N° 1657-2017;

Que, mediante Memorandum N° 147-2018-SENAMHI/ORH, de fecha 28 de febrero de 2018, sustentado en el Informe N° 001-ASS/09-01-2018, el Director de la Oficina de Recursos Humanos solicita el reconocimiento del pago del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo ejecutado por el señor Daniel Edgar Salas Abal;

Que, mediante Informe Legal N° 111-2018/SENAMHI-SG-OAJ, de fecha 18 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no encuentra objeción legal sobre el reconocimiento de los servicios prestados por el señor Daniel Edgar Salas Abal, sin embargo, previamente, se debe consultar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si cuenta con los recursos respectivos, a fin de evitar un proceso judicial innecesario que puede acarrear un perjuicio económico para el SENAMHI;

Que, mediante Memorandum N° 0443-2018-SENAMHI/OA, de fecha 06 de junio de 2018, sustentado en el Informe N° 0643-2018/SENAMHI-OA-UA, el Director de la Oficina de Administración Humanos solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la habilitación de los recursos presupuestales por el monto de S/ 5,500.00 (Cinco Mil Quinientos con 00/100 Soles), a efectos de poder cumplir con el reconocimiento del pago solicitado;



Que, mediante Informe N° 80-2018/SENAMHI-OPP-UP, de fecha 06 de julio de 2018, el Director de la Unidad de Presupuesto recomienda se disponga la habilitación de los recursos para el reconocimiento de pago del señor Daniel Edgar Salas Abal, emitiéndose el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000002271 de fecha 17 de agosto de 2018 por el monto de S/ 5,500.00 (Cinco Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, ha emitido la Opinión N° 83-2012/DTN, en la cual se indica que:

"(...)“Si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio de servicio prestado-aún cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-,pues el Código Civil, en su artículo 1954° establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo (...).”

"(...) “Así, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar la respectiva autorización (...).”

(...)“Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización, situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado- enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción(...).”



Que, de lo señalado en líneas precedentes y en la Opinión N° 060-2012-DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, se podría inferir que en el presente caso que nos ocupa, se configuraría la situación de enriquecimiento sin causa, materializado en el servicio de gestión de seguridad y salud ocupacional, cuyo servicio fue desarrollado desde el 04 de noviembre hasta el 12 de diciembre 2017, sin contrato u orden de servicio suscrito con SENAMHI, cuya prestación no ha sido cancelada a la fecha;

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las facultades delegadas a la Oficina de Administración, mediante Resolución de Secretaria General N° 003-2018/SENAMHI, de fecha 11 de Enero de 2018, y al amparo de la Ley N° 24031, su modificatoria Ley N° 27188 Ley del SENAMHI y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N°1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER la deuda a favor del señor Daniel Edgar Salas Abal, identificado con RUC N° 10154476003 por el Servicio de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional desde el 04 de noviembre hasta el 12 de diciembre 2017, por el importe de S/ 5,500.00 (Cinco Mil Quinientos con 00/100 Soles), incluido impuestos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería para que proceda con los trámites correspondientes para la ejecución del pago al señor Daniel Edgar Salas Abal, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

Artículo Tercero.- REMITIR copia del presente a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lic. JUAN MANUEL HUAMANI URPI
Director de la Oficina de Administración
SENAMHI

